

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, EN DONDE SE DETERMINA LA PRÓRROGA DEL INFORME ESPECÍFICO CON EL QUE SE DA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUAL DERIVÓ EL PROCEDIMIENTO INTERNO LTAIPJ/FE/464/2019.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 cuatro de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente a la determinación de ampliación de término (prórroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FE/464/2019.**

#### **INICIO DE SESIÓN**

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo se efectúa en la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

#### **REGISTRO DE ASISTENCIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión, mismos que a continuación se enlistan:

**I. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO.** Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

Secretario del Comité.

**II. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado actuando Como Suplente del Presidente del Comité.

Verificado el registro de asistencia de dos de sus integrantes y asentada la constancia de quórum de mayoría simple, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de la determinación de ampliación de término (prorroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información** que a continuación se precisan:

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a analizar y determinar particularmente la prórroga para dar respuesta mediante la modalidad de informe específico, de la información que fue solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el número de **Folio 01097919**; misma que fue receptada a las 18:00 dieciocho horas del día 14 catorce de febrero del presente año, y recibida de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día hábil siguiente, ello al haberse presentado en hora inhábil para este sujeto obligado; la cual fue tramitada internamente con el número de procedimiento de acceso a la información pública **LTAIPJ/FE/464/2019**; en donde se requirió a este Sujeto Obligado:

**“Buenas tardes. Solicito atentamente la siguiente información: 1. Informe de actividades de los años 2008 a 2018, con relación a los delitos por hechos de corrupción y todo lo relacionado con el combate a la corrupción; 2. Presupuesto asignado anualmente, del año 2008 al 2019 y destinado a investigar los delitos por hechos de corrupción (información por año); 3. Número de averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por delitos por hechos de corrupción, del año 2008 a 2019 (información por año); 4. Número de carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción (número de carpetas por enriquecimiento ilícito, número de carpetas por peculado, etc.), del año 2008 al 2019 y su estado procesal actual (información por año); 5. Número de sentencias condenatorias (firmes/ejecutoriadas) por delitos por hechos de corrupción, del año 2008 al 2019 (información por año) y por tipo de delito (número sentencias por enriquecimiento ilícito, sentencias por peculado, etc.); 6. Número de sentencias absolutorias (firmes/ejecutoriadas) por delitos por hechos de corrupción, del año 2008 al 2019 (información por año) y por tipo de delito (número sentencias por enriquecimiento ilícito, sentencias por peculado, etc.); 7. Número de carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción que concluyeron a través de un medio alternativo de solución de controversias, del año 2008 al 2019 (información por año) y por tipo de delito (medios alternativos por enriquecimiento ilícito, medios alternativos por peculado, etc.); 8. Número de carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción, en las cuales se aplicaron criterios de oportunidad, del año 2008 al 2019 (información por año) y por tipo de delito (ilícito, sentencias por peculado, etc.); 9. Número de carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción en las que se**

**determinó el no ejercicio de la acción penal, del año 2008 al 2019 (información por año) y por tipo de delito (ilícito, sentencias por peculado, etc.); 10. Número de carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción en las que se inició la acción de extinción de dominio, del año 2008 al 2019 así como los tipos penales por los cuales se promovió dicha acción (información por año); 11. Monto total de los bienes cuyo dominio fue declarado extinto (por delitos por hechos de corrupción) así como los tipos penales (delitos por hechos de corrupción) por los cuales se promovió dicha acción, del año 2008 al 2019 (información por año); 12. Número de carpetas de investigación por delitos por hechos de corrupción en las que se aplicó el decomiso de bienes, del año 2008 al 2019 así como los tipos penales por los cuales se promovió dicha acción (información por año); 13. Monto total de los bienes decomisados (por delitos por hechos de corrupción), del año 2008 al 2019 así como los tipos penales (por delitos por hechos de corrupción) por los cuales se promovió dicha acción (información por año). Gracias por su atención.” (Sic)**

Mediante Acuerdo de Resolución, con fecha 27 veintisiete de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procedió a notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde tuvo a bien resolver la presente solicitud de acceso a la información pública. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que la Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, la Unidad de Transparencia, recurrió a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le indicó que se hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el Procedimiento de Acceso a la Información.

Así las cosas, las razones, motivos o circunstancia que nos obliga a hacer uso de prórroga a la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información, es, que conforme lo señala el numeral 30 punto 1 fracción II, el Comité de Transparencia cuenta con atribuciones para confirmar la ampliación de plazo para otorgar la respuesta al solicitante, en términos de lo establecido en el multicitado numeral 90 de la Ley aplicable en la materia, y;

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública; así como el de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta,

clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Conforme lo señala el arábigo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; por lo que en el caso que nos ocupa se trata de mayoría simple de votos, con la asistencia de dos de sus integrantes.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87.1 fracción III, 90.1 fracción V, en correlación con el numeral 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia que pudieron hacerlo, quienes tras analizar lo actuado en el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FE/464/2019**, y toda vez que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el informe específico respectivo, no podrá exceder de 6 seis días hábiles, es decir de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y si fuera el caso por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario, en este caso en concreto, se le participa que dado a que la información peticionada por el solicitante requiere de más tiempo para su procesamiento y/o realización de la respuesta a su pretensión, y en virtud que esta Dependencia con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pretende otorgar respuesta que por supuesto satisfaga sus intereses, es imprescindible hacer uso de la prórroga que la Ley aplicable en la materia prevé; en atención a la fracción V, del punto 1 del artículo 90 de la citada Legislación, el plazo referido podrá ampliarse hasta por de 03 tres días hábiles más, dado que por la magnitud, naturaleza de información requerida existen razones fundadas y motivadas, razones por la que este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar la prórroga para emitir el informe específico correspondiente; considerando la exposición de motivos traída a sesión por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Lo anterior se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 5, 30.1 fracción II, 32.1 fracción XII, 87.1 fracción III y 90.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; instruyendo a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de informe específico, mediante la notificación de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.

En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado se resuelve emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de respuesta mediante el informe específico

correspondiente; notificación que deberá realizarse por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/FE/464/2019**.

**- C U M P L A S E -**

Así resolvieron por mayoría simple de votos dos de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA DEL ESTADO  
ACTUANDO COMO SECRETARIO  
DEL COMITÉ.

**LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO  
ACTUANDO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.